

FALBOX S.L.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIONES

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.1 Ámbito objetivo	4
3.3 Ámbito subjetivo	5
4. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS	5
5. SISTEMA DE COMUNICACIÓN	6
6. PRINCIPIOS RECTORES	7
7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES	8
7.1 Tramitación de la comunicación recibida	8
7.2 Conclusión.....	12
8. DIFUSIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES	14
9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	14
10. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	16
11. APROBACIÓN Y REVISIÓN	17
ANEXO I.....	18

1. INTRODUCCIÓN

El Código Ético y de Conducta de FALBOX S.L. (en adelante, FALBOX), aprobado por su órgano de administración, exige que todas las personas que forman parte de la organización tengan un comportamiento íntegro y que, en la actividad realizada por FALBOX, se respete en todo momento la legislación vigente y la normativa interna de conducta.

Dentro de esa línea de actuación, el presente procedimiento regula el modo de gestión del Sistema Interno de Comunicaciones (Canal de Comunicaciones), que se encuadra y forma parte del Sistema Interno de Cumplimiento Normativo de FALBOX.

Con el objetivo de reforzar el control empresarial para erradicar e impedir que, de forma voluntaria o no, se puedan llevar a cabo dentro de la organización actuaciones personales que pueden quebrantar las normas legales y de conducta, el Administrador Único considera que esta herramienta de comunicación es de vital importancia para permitir que todos los stakeholders de FALBOX puedan comunicar cualquier actuación que pueda ser contraria a la normativa legal vigente o a la normativa de conducta interna.

El Canal de Comunicaciones, por tanto, tiene como principal finalidad que cualquier persona que se interrelacione con FALBOX pueda y **deba** notificar por este conducto cualquier conducta irregular que implique un quebrantamiento de disco Sistema Interno de Cumplimiento Normativo (Código Ético y de Conducta y resto de documentación de Prevención de Riesgos Penales) o legal que pueda generar un riesgo penal o administrativo para la organización.

2. MARCO NORMATIVO

Las disposiciones legales que son de aplicación en el presente procedimiento son las siguientes:

- Nuestro vigente Código Penal que tras establecer la responsabilidad penal para las personas jurídicas a través de sus reformas de 2010 y 2015, ha recogido los requisitos necesarios para un correcto Plan de Prevención de Riesgos Penales, entre los que se encuentra el establecimiento de este Canal de Comunicaciones.
- Directiva UE 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a las relaciones con las representaciones legales de las personas trabajadoras de la organización y a la obligación contenida en el presente procedimiento de comunicación para las personas trabajadoras y las consecuencias disciplinarias que se pueden derivar de este incumplimiento.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1 Ámbito objetivo

A través del Canal de Comunicaciones se podrá y se deberá trasladar a FALBOX cualquier conducta irregular que pueda ser tipificada como delito según el vigente Código Penal, que pueda implicar responsabilidades administrativas ante los organismos oficiales pertinentes o que contravengan la normativa interna de conducta (Código Ético y de Conducta y resto de documentación de Prevención de Riesgos Penales), así como posibles infracciones que puedan ser imputables a la organización en el ámbito civil, mercantil, tributario y de seguridad social.

A título enunciativo y no excluyente, entre otras, se deberán comunicar cualquier conducta que pueda ser tipificada como:

- Corrupción en la actividad empresarial
- Fraude y/o estafa
- Irregularidades en el ámbito contable y/o financiero
- Delitos relativos a la propiedad industrial o intelectual
- Delitos contra la intimidad personal y/o familiar
- Delitos en materia de protección de datos personales
- Delitos contra la integridad de las personas
- Delitos contra los derechos de las personas trabajadoras
- Delitos contra la salud pública
- Ocultación voluntaria de datos y/o información
- Corrupción y/o cohecho
- Tráfico de Influencias
- Infracciones que afecten al Derecho de la Unión Europea
- Infracciones que supongan quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social

También se podrá utilizar el Canal de Comunicaciones para que cualquier persona vinculada a FALBOX pueda presentar “**Consultas**”, es decir, cualquier pregunta, duda, sugerencia o petición sobre el propio Canal de Comunicaciones o de cualquier otra normativa interna de la organización en esta materia (Código Ético y de Conducta y resto de documentación de Prevención de Riesgos Penales...). Por la naturaleza de estas

consultas, el presente procedimiento será de aplicación en este apartado en aquellos aspectos de recepción, obligación de análisis y contestación, garantías y resto de cuestiones que correspondan, pero no en lo relativo a la instrucción del expediente que, en este caso, no procede.

No se admitirán a trámite aquellas comunicaciones que versen sobre asuntos distintos a los mencionados, como puedan ser reivindicaciones o reclamaciones laborales, quejas y reclamaciones de clientes, etc. Cuestiones que deberán ser presentadas a través de los canales existentes en la organización para tal fin.

3.3 Ámbito subjetivo

Este procedimiento afectará a las personas, la obligación de notificación a través del presente Canal de Comunicaciones afecta a cualquier stakeholder de FALBOX, entre otros:

- Al órgano de administración de la organización
- Personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena
- Accionistas
- Personas colaboradoras de carácter externo (proveedoras, acreedoras, subcontratistas...)
- Estudiantes que realicen prácticas esta organización
- A nivel general, cualquier persona que esté o haya estado realizando cualquier prestación o gestión bajo el ámbito de dirección de FALBOX
- Aquellas personas o entidades que reciban los frutos de la actividad (clientes)
- Cualquier persona o entidad que se vea afectada por su gestión

4. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS

La responsabilidad en esta materia recae directamente sobre el Administrador Único de la sociedad, con independencia a ello, tras consulta con la Dirección General, se ha decidido la subcontratación externa de la gestión de este Sistema Interno de Comunicación de FALBOX, recayendo la responsabilidad del/de la "Responsable del Sistema Interno de Comunicaciones de FALBOX" (en adelante, la persona Responsable del Sistema), en la persona que la entidad con la que se subcontrate dicha gestión determine.

Para garantizar la autonomía en su actuación, se aprueba que la persona Responsable del Sistema actuará en todo momento con total independencia tanto del órgano de administración como el de dirección de FABLOX, sin perjuicio que reporte de su actuación ante el Administrador Único de la sociedad.

La persona Responsable del Sistema será la encargada de la recepción, análisis, admisión a trámite, instrucción y propuesta de conclusión de las informaciones que se puedan recibir a través del Canal de Comunicaciones. Asimismo, se adoptarán las medidas técnicas necesarias para que la información que se reciba a través de dicho canal, sea de

acceso exclusivo y restringido de la persona Responsable del Sistema, quien, de esta forma, garantizará la confidencialidad de las personas implicadas durante todo el proceso, tanto ante la persona a la que se le imputan los hechos, como a cualquier tercero.

La persona Responsable del Sistema, a la vista de la complejidad o gravedad de las informaciones que se puedan recibir, podrá en todo momento recabar la colaboración de cualquier persona de la organización o, previa petición a la Dirección General, de los profesionales externos que entienda adecuados.

5. SISTEMA DE COMUNICACIÓN

En principio, solo se admitirá la presentación de comunicaciones de forma escrita, habilitándose para ello los siguientes medios:

- A través de correo postal remitido a FALBOX S.L.U., a la atención del Responsable del Sistema Interno de Comunicaciones, Calle Villa de Madrid, nº 44, Polígono Industrial Fuente del Jarro, Paterna (Valencia), Código Postal 46988
- Mediante correo electrónico remitido a la dirección comunicaciones@nixval.com
- A través del formulario existente en el apartado CANAL DE COMUNICACIONES habilitado en la web corporativa (www.nixval.com)

Con independencia a estos medios habilitados, si cualquier persona responsable de cualquier centro de trabajo, unidad de negocio o similar, tuviera conocimiento a través de terceras personas de cualquier conducta contenida en el ámbito objetivo del presente procedimiento, vendrá obligada bien a comunicar tal situación a través del propio Canal de Comunicaciones, bien remitir la información pertinente a la persona Responsable del Sistema.

Las notificaciones presentadas ante el Canal de Comunicaciones regulado en el presente procedimiento se podrán formalizar:

- De forma confidencial, con identificación de los datos personales del comunicante, en este caso, se asegura en todo momento la confidencialidad correspondiente y la imposibilidad de adopción de cualquier represalia hacia el comunicante.
- De forma anónima, en cuyo caso, la persona comunicante deberá aportar en su comunicación aquellas pruebas o indicios que justifiquen la comunicación presentada y permita su posterior gestión

Por las evidentes ventajas que implica, desde FALBOX agradeceremos que las comunicaciones que se tramiten sean de forma personalizada y confidencial, en todo caso, en cumplimiento tanto de lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, como en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, el Sistema Interno de Comunicaciones permitirá las comunicaciones anónimas y se asegura su debida tramitación.

6. PRINCIPIOS RECTORES

- Confidencialidad: En todo momento, se garantizará la confidencialidad de las personas afectadas (comunicante, denunciado/a, terceros/as implicados/as...)

Esta confidencialidad solo podrá ser quebrantada por los siguientes motivos:

- Cuando, por los hechos comunicados, se traslade a cualquier autoridad judicial o administrativa la comunicación recibida y sea requerido por esa autoridad la identificación de la persona informante, siendo inmediatamente comunicada esta persona de tal circunstancia.
 - Cuando, por la materia contenida en la información, se requiera por la persona Responsable del Sistema la colaboración de las personas autorizadas por el art. 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
 - Cuando la comunicación se haya tramitado de mala fe, con fundamentación falsa o con evidente temeridad
- Publicidad y transparencia: Se adoptarán las medidas pertinentes para el fácil acceso al Canal de Comunicaciones de FALBOX y para su público conocimiento
 - Prohibición de cualquier tipo de represalia. Las personas implicadas en el Sistema Interno de Comunicaciones (comunicante, denunciado/a, colaboradores, gestores del sistema...) no podrán ser represaliadas por su participación en el mismo. Las personas informantes estarán protegidas además por la garantía de indemnidad que conlleva su comunicación a través del Canal de Comunicaciones. Indudablemente, estas garantías están vinculadas a la obligación de actuar bajo el criterio de la buena fe, en caso contrario (denuncias falsas, aportación voluntaria de información no veraz, etc.), no serían de aplicación.
 - Imparcialidad: La gestión de las notificaciones recibidas a través del Canal de Comunicaciones se tramitarán con los criterios establecidos en el presente procedimiento, independientemente a la persona que afecten
 - Buena Fe: Todas las comunicaciones recibidas se entenderán como realizadas bajo el espíritu de la Buena Fe, por tanto, se presume que las comunicaciones que se reciban contienen datos exactos, veraces, completos y actualizados y que están exentos de cualquier otra finalidad que no sea su depuración.
 - Respeto a la presunción de inocencia, sin perjuicio del debido análisis de cualquier comunicación, se actuará siempre con la máxima objetividad y seriedad y solo se podrán concluir con acciones disciplinarias o correctivas cuando se haya evidenciado la realidad del comportamiento irregular.
 - Compromiso de que, tras la gestión de la investigación que proceda por la comunicación recibida, existan medidas contras las personas infractoras

(disciplinarias, judiciales, administrativas o las que, con el máximo respeto a la legalidad vigente, puedan corresponder).

7. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES

Las informaciones recibidas a través del sistema de comunicación antes establecido serán de exclusivo acceso para la persona Responsable del Sistema, para ello, se adoptan las siguientes medidas:

- El correo postal que se reciba dirigido al “Responsable del Sistema Interno de Comunicaciones” se pondrá a su disposición tal como se reciba, es decir, sin perjuicio de su debida anotación en el registro de correspondencia de recepción, se entregará sin abrir el sobre y sin acceder a su contenido
- La dirección de correo electrónico comunicaciones@nixval.com será accesible únicamente por la persona Responsable del Sistema
- El acceso del volcado del formulario web solo será accesible por la persona que ostenta la responsabilidad del sistema

Será responsabilidad de la Dirección General de FALBOX adoptar las medidas oportunas para asegurar el cumplimiento de lo anteriormente establecido.

7.1 Tramitación de la comunicación recibida

Recibida cualquier tipo de comunicación, se procederá al análisis de la misma, con el objeto de que cumpla los siguientes requisitos:

- Detalle suficiente de la conducta irregular transmitida
- Personas que presuntamente hayan sido las responsables de su comisión
- Lugar o localización geográfica donde se cometieron los hechos
- Fecha cierta o aproximada de la comisión de la conducta
- Pruebas, evidencias o indicios suficientes de su comisión

Para el debido seguimiento y control de la actividad del Canal de Comunicaciones, todas las informaciones que se reciban se anotarán en el Registro de Comunicaciones. En el Anexo I se incorpora el modelo de registro y de seguimiento individualizado de cada comunicación que se deberá realizar, en los cuales, se evitan los datos que puedan quebrantar la confidencialidad de las personas implicadas.

Tras la recepción de la comunicación, la persona Responsable del Sistema procederá a su anotación en el Registro de Comunicaciones, asignando a cada una de ellas un número de identificación específico.

En el supuesto que la comunicación recibida afecte a la persona Responsable del Sistema o le genere un conflicto de intereses, de forma inmediata, se abstendrá de seguir con el

expediente y comunicará de forma fundamentada a la situación al Administrador Único a efectos que determine la persona adecuada para la instrucción del expediente.

La persona Responsable del Sistema, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su recepción, analizará la comunicación recibida y, a su vista, decidirá:

- Su admisión a trámite
- Si la comunicación no cumple con los requisitos correspondientes o no está debidamente concretada la información necesaria para su gestión, con información de los defectos detectados, se requerirá a la persona informante para que, en el plazo de cinco días, subsane la comunicación, con indicación de que, si no procede a la subsanación, se procederá al archivo de actuaciones transcurrido el plazo otorgado. En el supuesto que se haya cursado la comunicación de forma anónima, por la imposibilidad de contactar para subsanar, se procederá al archivo de actuaciones.
- Su inadmisión por referirse a conductas o actuaciones no comprendidas en el ámbito objetivo del presente procedimiento, debiéndose, en el supuesto de comunicaciones de carácter confidencial, comunicar de forma fundamentada tal decisión a la persona informante, otorgándole un plazo de cinco días para que pueda ampliar o alegar lo que entienda adecuado al respecto, con aviso de archivo de actuaciones en caso contrario.

El archivo de actuaciones por no cumplir la comunicación de los requisitos exigibles, no impedirá que, de forma interna, se puedan realizar las investigaciones que se consideren adecuadas respecto de los hechos incluidos en las comunicaciones archivadas.

En el plazo de los siete días naturales siguientes a la recepción de cualquier comunicación o de su subsanación, salvo en el supuesto de que se haya tramitado de forma anónima, la persona Responsable del Sistema acusará recibo a la persona comunicante de la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, incluyendo en la misma, a título de mínimos, las siguientes cuestiones:

- Número de identificación y registro de la comunicación recibida
- Persona que tramitará la gestión y, en su caso, investigación de la misma.
- Medios para el acceso, verificación, cancelación y oposición de sus datos personales
- Información sobre los canales externos de información y comunicación a los que pueda tener acceso, tanto el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, como a los órganos administrativos y judiciales a los que puede recurrir si entiende que su comunicación no se atiende en tiempo y forma
- Medios y forma de realizar comunicaciones sucesivas, en aquellos casos que se haya realizado de forma anónima, deberá ser mediante nueva comunicación con indicación de dicho carácter y mención de la fecha de presentación de la primera comunicación realizada.
- Medios y forma de participar en cualquier momento en la gestión del expediente

- En su caso, solicitud de la información complementaria que entienda necesaria para el buen curso de la investigación
- Plazo para la tramitación del expediente y para dictar resolución
- Garantía de confidencialidad y de prohibición de adopción de cualquier represalia
- Ofrecerle la posibilidad de poder comparecer físicamente a efectos de poder confirmar, ampliar o lo que proceda respecto de la información trasladada en reunión presencial en la sede de la organización o en lugar neutro que sugiera la persona informante. En dicha comparecencia, a su decisión, podrá acudir asistido por representante legal de las personas trabajadoras o por asesoramiento externo a su elección, quienes, en caso de comparecer, deberán suscribir expresamente su compromiso de confidencialidad.
- Cualquier otra cuestión que pueda coadyuvar a la investigación de los hechos comunicados

Una vez que la comunicación se haya admitido a trámite, tras su recepción o subsanación, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, la persona Responsable del Sistema dará traslado a la persona o personas que presuntamente haya cometido los hechos comunicados, en dicha comunicación se le informará de las siguientes cuestiones:

- Información suficiente de los hechos imputados que, en ningún caso, podrá contener la identificación de la persona comunicante o de cualquier persona tercera relacionada con dichos hechos
- Persona responsable de la investigación y medios de contacto para poder comunicarse con ella
- Apertura de un plazo de alegaciones que no podrá ser superior a siete días hábiles tras la comunicación, sin perjuicio que, a posteriori, pueda aportar lo que considere adecuado a su derecho
- Medios de acceso, verificación, cancelación y oposición a sus datos personales
- Medios y forma de poder participar en cualquier momento en el expediente y su acceso al mismo que, en ningún caso, podrá quebrantar la confidencialidad de la persona informante ni de la de personas terceras implicadas
- Salvo oposición por su parte, se le requerirá para entrevista personal con el instructor del expediente, En dicha comparecencia, a su decisión, podrá acudir asistido por representante legal de las personas trabajadoras o por asesoramiento externo a su elección, quienes, en caso de comparecer, deberán suscribir expresamente su compromiso de confidencialidad
- Información sobre los plazos y gestiones que conllevarán la investigación en curso
- Plazo para la resolución del expediente y confirmación de su derecho a ser informado/a
- Garantía de confidencialidad en la tramitación del expediente
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas

Solo se podrá incumplir el plazo anteriormente previsto cuando, de forma fundamentada, se considere que este paso pueda conllevar destrucción de evidencias, efectos perniciosos hacia la persona informante o afectar negativamente a la investigación. En todo caso, la comunicación a las personas presuntamente responsables

de los hechos comunicados se deberá hacer siempre antes de dos meses de la recepción de la comunicación y, por supuesto, por salvaguardar su seguridad jurídica, antes de la finalización del expediente.

Si tras el análisis de la comunicación recibida, la persona Responsable del Sistema apreciara la posibilidad de incumplimiento de la normativa legal (penal o administrativa), para la mayor seguridad jurídica de la organización, deberá acudir a los servicios jurídicos contratados por la organización para el asesoramiento, estudio e informe de las cuestiones que les pueda plantear, garantizando en este trámite la debida confidencialidad de las personas implicadas.

Cuando la persona Responsable del Sistema considere que los hechos comunicados puedan ser extremadamente graves lo comunicará al Administrador Único para que se analice la conveniencia de acordar que la investigación y gestión de la comunicación pueda ser llevada a cabo por medios externos.

En los supuestos que la persona Responsable del Sistema entienda que los hechos comunicados puedan ser constitutivos de delito penal, en cumplimiento de la previsión contenida en el art. 9.2.j) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Trasladará la situación de forma inmediata, como máximo en el plazo de cinco días hábiles tras su recepción, al Administrador Único, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de las personas afectadas.
- Pondrá en conocimiento de la Dirección General y del Departamento Jurídico de la empresa la situación constatada para que, si procede y tras la ratificación del Administrador Único se dé oportuno traslado al Ministerio Fiscal a los efectos legalmente previstos.

Durante la investigación de los hechos comunicados, que no podrá superar el plazo de tres meses tras su registro, salvo que concurran circunstancias excepcionales o acumulación de tareas, en cuyo caso, se podrá ampliar hasta seis meses desde la recepción de la comunicación, la persona Responsable del Sistema dará respuesta a las actuaciones, llevando a cabo cuantas gestiones, toma de declaraciones y cualquier otra actuación que, desde el punto de vista del buen hacer profesional, considere necesarias para el mejor conocimiento de los mismos. Durante su actuación, asegurará en todo momento, las siguientes cuestiones:

- Garantía de confidencialidad de todas las personas implicadas (comunicante, denunciado, colaboradores, terceros, etc.)
- Las personas no implicadas que participen en la investigación deberán asumir tanto el compromiso de confidencialidad de los asuntos tratados, como la ausencia de cualquier conflicto de interés que les pueda afectar

- Asegurar la independencia de las personas que participen, impidiendo que ningún tipo de vínculo jerárquico o de cualquier otra índole pueda afectarles durante su colaboración
- En los supuestos que se recoja cualquier declaración o comunicación de carácter verbal durante la investigación, previo al oportuno consentimiento de las personas asistentes, ésta será grabada y se documentará mediante un extracto de la declaración realizada firmada por las personas comparecientes o por la transcripción literal de la grabación refrendada con las firmas de las personas participantes. Todo ello con la oportuna información del tratamiento de sus datos y con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal y de la puesta a disposición de la persona implicada de una copia de la grabación

Evidentemente, todas las personas que componen FALBOX, vienen obligadas a colaborar con la persona Responsable del Sistema en las cuestiones que se les requieran.

7.2 Conclusión

Una vez concluida la fase de investigación, la persona Responsable del Sistema elaborará informe escrito, que seguirá asegurando la confidencialidad de las partes implicadas, en el que, a efectos de mínimos, recogerá la siguiente información:

- Hechos comunicados
- Personas presuntamente responsables
- Riesgos penales, administrativos o de carácter interno en los que se haya podido incurrir
- Resumen de las actuaciones de investigaciones realizadas y análisis pormenorizado de las comunicaciones y alegaciones recibidas
- Cuantificación económica, en su caso
- Propuestas de acciones a emprender

De dicho informe, se dará traslado a las siguientes partes:

- Persona comunicante
- Persona/s presuntamente responsable/s de los hechos
- Dirección General

A la persona comunicante y a la persona/s presuntamente responsable/s de los hechos comunicados, tras el traslado del informe escrito, se les dará un plazo no superior a cinco días hábiles, para que puedan realizar nuevas alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, a la vista de las nuevas alegaciones que se hayan podido aportar, salvo que éstas impliquen una ampliación de plazo, la persona Responsable del Sistema, mediante informe escrito que recogerá de forma fundamentada la conclusión planteada y el análisis pormenorizado de los hechos transmitidos y, en su caso de las alegaciones presentadas por la persona o personas presuntamente responsables de los hechos, propondrá la resolución del expediente, que podrá ser una de las siguientes:

- Archivo de actuaciones, que se dará en los siguientes casos:
 - Comunicaciones anónimas que carezcan de los requisitos exigibles
 - Comunicaciones que, careciendo de los requisitos exigibles, tras la solicitud de subsanación realizado a la persona informante, ésta no se haya producido en el plazo establecido.
 - Finalizada la investigación, no se aprecie ni se considere acreditado ningún incumplimiento en los hechos analizados que implique cualquier tipo de irregularidad o acto contrario a la normativa legal o a las normas internas contenidas en el Código Ético y de Conducta.
 - Tras la tramitación del expediente, se entienda que los hechos, aunque acreditados, carezcan de la gravedad suficiente para la instrucción de un procedimiento sancionador.
 - Se aprecie que la comunicación es falsa o se haya producido de forma temeraria y tendenciosa con evidente falta a la realidad. En este supuesto, aparte del archivo de actuaciones, la persona Responsable del Sistema trasladará la información pertinente bien al Departamento de Personas si el comunicante es persona trabajadora de la organización, bien al Departamento Jurídico a los efectos previstos en el art. 63.1,f) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
- Evidencia de Incumplimiento. Cuando, tras la investigación realizada, se considere que los hechos comunicados son ciertos e implican una actuación irregular que puedan catalogarse de incumplimientos graves o muy graves, la persona Responsable del Sistema trasladará la información pertinente a la Dirección General y, en su caso, al Departamento de Personas para que se adopten las medidas disciplinarias que oportunamente correspondan.
- En su caso, propuesta de acciones correctoras para evitar la posibilidad de nueva comisión de hechos similares en el futuro.

De todo ello se realizará oportuna anotación en el Registro de Comunicaciones y se dará traslado a las partes implicadas.

La persona Responsable del Sistema elaborará una Memoria Anual en el que se recogerán las distintas actuaciones realizadas por causa del Canal de Comunicaciones que será remitido a:

- Administrador Único de FALBOX
- La Dirección General
- De existir, a las representaciones legales de las personas trabajadoras que corresponda

Esta Memoria Anual se limitará a las comunicaciones recibidas, la resolución adoptada en cada una de ellas, las posibles derivaciones realizadas y, en su caso, aquella información complementaria que se considere de interés. En ningún caso, incluirá datos que puedan quebrantar la confidencialidad de las personas implicadas.

8. DIFUSIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES

Para la correcta difusión y conocimiento del presente procedimiento y de la existencia del Canal de Comunicaciones de FALBOX, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Inclusión en la página web corporativa (www.falbox.com) de un apartado específico para el Canal de Comunicaciones con información fácil y suficiente para su utilización y acceso a este procedimiento y al formulario web
- Difusión de una circular a través del Portal del Empleado de esta organización para comunicar la puesta en marcha del Canal de Comunicaciones y su funcionamiento
- En los nuevos contratos (laborales, de proveedores, clientes, etc.) que suscriba FALBOX se incluirá una cláusula adicional donde se informe de la existencia del Canal de Comunicaciones, su acceso y su funcionamiento
- En la formación a las personas trabajadoras que, por el Sistema Interno de Cumplimiento Normativo de FALBOX, pueda corresponder, se incluirá un apartado específico dedicado al Canal de Comunicaciones

9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aras a asegurar la debida confidencialidad, es necesario incorporar al presente procedimiento las cuestiones y disposiciones que, en cumplimiento de la normativa en protección de datos de carácter personal, se deberán seguir y vigilar en todo momento. Por ende, además de las cuestiones legalmente exigibles, se tendrá especial cautela en las siguientes materias:

- Toda la documentación y archivos de imagen, texto y/o audio deberán ser custodiados por la persona Responsable del Sistema con las garantías requeridas por la normativa de prevención de datos de carácter personal para el nivel de protección alto, por lo que se adoptarán las medidas legales pertinentes para asegurar dicha protección.
- Tanto la persona Responsable del Sistema como cualquier otra que participe en la gestión, investigación y funcionamiento del Canal de Comunicaciones, deberá firmar y suscribir un compromiso expreso y específico de confidencialidad respecto de las acciones que, en cada momento, le competan.
- El procedimiento y gestión del Canal de Comunicaciones conlleva ineludiblemente el almacenamiento de datos, que serán incorporadas a un fichero de datos de carácter personal con la única y exclusiva finalidad de poder gestionar el Canal de Comunicaciones y poder incoar los expediente que, por su causa, se deban instruir, recayendo la responsabilidad de su tratamiento en el Administrador Único de la

sociedad, con independencia a que su custodia esté a cargo de la persona Responsable del Sistema

- Para evitar cualquier malentendido, en la presentación de cualquier información a través del Canal de Comunicaciones, se requerirá de la persona informante su consentimiento expreso e inequívoco para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente, cuya titularidad y tratamiento corresponde a FALBOX y que tendrá la consideración de fichero del nivel alto. Dicho consentimiento incluirá su aquiescencia a que, de ser requeridos, dichos datos puedan ser cedidos o comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o a otros órganos de la Administración Pública, con competencias en la investigación de los hechos denunciados, y a los Tribunales de Justicia y demás órganos jurisdiccionales.
- Como norma general, se establece la prohibición de comunicar cualquier dato personal a terceros, con las siguientes excepciones:
 - La salvedad antes prevista de, previa petición, ser trasladados a las autoridades administrativas o judiciales con competencia en la investigación
 - Personas que, a petición de la persona informante, de la persona a la que se le imputan los hechos o que la persona Responsable del Sistema convoque por entender que puede coadyuvar a la investigación, comparezcan en el expediente a prestar declaración. Antes de trasladarles cualquier información, se les requerirá a la suscripción del pertinente compromiso expreso de confidencialidad
 - Departamentos y personas de FALBOX que, por las circunstancias recogidas en el presente procedimiento, deban colaborar o participar en su gestión
 - Asesores jurídicos externos a los que se pueda recurrir, a los cuales, con independencia a que están sujetos a su deber de sigilo profesional se les exigirá también el oportuno compromiso de confidencialidad
- Únicamente se registrarán aquellos datos que sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos comunicados, por lo que, cualquier otro dato personal que no corresponda con esta finalidad, será suprimido de forma inmediata y, en caso alguno, será registrado.
- Los datos personales incorporados al fichero se mantendrán únicamente durante el tiempo que sea necesario para la gestión e investigación de la comunicación recibida, por tanto, una vez finalizado el expediente correspondiente, se procederá a la supresión de los mismos, con las siguientes salvedades y consideraciones:
- Como norma general, salvo en los casos que se indicarán a continuación, los datos de carácter personal obrantes en las comunicaciones recibidas deberán estar suprimidos antes del transcurso de los tres meses siguientes a su recepción.
 - En los supuestos de archivo de actuaciones, se procederá a suprimir de forma inmediata los datos personales contenidos en la comunicación, salvo en

aquellos casos, en los que, por falta de requisitos, se haya procedido al archivo, pero se haya iniciado una investigación interna, en cuyo caso se mantendrán el tiempo necesario para la realización de dicha investigación

- En los supuestos que se concluya con propuesta de sanción, una vez vencidos los plazos tras la comunicación de conclusión, se procederá a la supresión de los datos de carácter personal, únicamente será posible su mantenimiento cuando se haya incoado algún tipo de procedimiento administrativo o penal, en cuyo caso, se mantendrán con la debida custodia hasta que dichos procedimientos concluyan.
- Los derechos de acceso al expediente (y a sus datos) que se debe notificar a la persona informante y a la que presuntamente se le imputan los hechos, quedarán limitados a los suyos propios, por lo que ninguna de las partes podrá acceder a los datos de ninguna otra persona que haya participado en el expediente.
- Las personas interesadas, implicadas o que hayan podido participar en el expediente podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto a sus datos personales que se hayan podido incluir en dicho expediente, mediante comunicación por escrito remitida a uno de los siguientes medios:
 - Correo postal remitido a FALBOX S.L.U., a la atención de la persona Responsable del sistema de protección de datos personales, Calle Villa de Madrid, 1º 44, Polígono Industrial Fuente del Jarro, Paterna (Valencia), Código Postal 46988
 - Correo electrónico remitido a la dirección dpo@nixval.com

10. RÉGIMEN SANCIONADOR

Por la evidente trascendencia de la materia tratada, el Administrador Único de FALBOX considera que, para el personal laboral, las obligaciones contenidas en el presente procedimiento contienen las características suficientes para considerar que su incumplimiento voluntario, implique un incumplimiento contractual grave o muy grave por la obvia transgresión de la buena fe contractual y por la evidente desobediencia al mandato contenido en este procedimiento, por tanto, en dependencia a la gravedad de la situación que se pueda plantear, tendrán tal consideración, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Incumplimiento de la obligación de presentar la pertinente información a través del Canal de Comunicaciones cuando se tenga conocimiento de un comportamiento irregular
- Incumplimiento del deber de confidencialidad
- Incumplimiento de la prohibición de represalias hacia la persona informante o cualquier otra que participe en las investigaciones vinculadas al Canal de Comunicaciones

- Falta manifiesta de colaboración con la persona Responsable del Sistema en las cuestiones que se puedan requerir
- Ocultación de información o entorpecimiento voluntario de la actuación de la persona Responsable del Sistema en sus investigaciones
- Presentación de comunicaciones falsas o tendenciosas
- Cualquier otra que contradiga el contenido del presente procedimiento

11. APROBACIÓN Y REVISIÓN

El Administrador Único de FALBOX aprobó el presente Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Comunicaciones el día 6 de junio de 2023, por lo que, a partir de dicho día, se produjo su entrada en vigor.

Con independencia a su vigencia, el presente procedimiento podrá ser revisado como consecuencia de alguna de las siguientes situaciones:

- Por modificaciones de la normativa de aplicación que contradigan o afecten a todo o parte de su contenido
- Para corregir aquellas deficiencias o incorrecciones que, como resultado de la evaluación del presente procedimiento prevista en el Sistema de Cumplimiento Normativo de FALBOX, pueda corresponder
- Por decisión estratégica del órgano de administración

